



Ciudad de México, 27 de abril de 2023

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosío Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lizbeth Gabriela Reyes Barrera Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designada como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, Subdirectora de Transparencia y Archivo, designada como Suplente del Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracción I y II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracciones I y III y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), se procedió a la revisión de la información proporcionada por la **Unidad de Administración**, relacionada con el cumplimiento para la actualización trimestral del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 19 de abril de 2023, la Unidad de Administración, mediante oficio **UA-500/15964/2023**, proporcionó a la Unidad de transparencia para someter al Comité de Transparencia las versiones públicas de 10 (diez) contratos correspondientes al año 2022 y de 7 (siete) contratos de este año, con motivo de la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) señalada en el artículo 70, fracción XXVIII de la LGTAIP, que corresponde a Resultados de adjudicaciones, Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas, relacionadas con la actualización del primer trimestre de 2023, y precisó lo siguiente:

"Me refiero a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) conforme en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente a lo referido en su artículo 70 fracción XXVIII. "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados" (sic).

Al respecto, hago de su conocimiento que la documentación que deberá incorporarse como anexos a los formatos del SIPOT, contienen información clasificada como confidencial, tales como Registro Federal de Contribuyentes de persona física; número de celular de persona física, datos de acta de nacimiento de persona física; número de registro, municipio de registro, entidad de registro, fecha de registro y clave de elector de la credencial para votar, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos citados, permiten identificar a su titular.

Adicionalmente, la documentación anexa al formato antes señalado contiene clave interbancaria de persona física, así como claves interbancaria y números de cuenta de personas morales, por lo que dicha información, también deberá considerarse como confidencial, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 10/17¹.

Derivado de lo anterior, solicito atentamente que, por su conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de las versiones públicas de los contratos que se integrarán como anexos a los formatos del SIPOT, los cuales se adjuntan en archivo electrónico con la información confidencial correspondiente, testada de la siguiente manera:

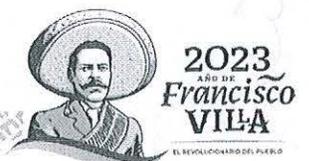
Nº de Contrato	Datos detectados	Clasificación	Fundamento
2022			
34	RFC de persona física y clave interbancaria de persona moral.	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.
35	RFC de persona física; acta de nacimiento; número de registro, municipio de registro, entidad de registro y fecha de registro; clave de elector de persona física y clave interbancaria de persona física.	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.
36	RFC de persona física, clave de elector de persona física y clave interbancaria de persona moral	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.
37	RFC de persona física, clave de elector de	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.

¹ Criterio 10/17: Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)



Table with 4 columns: ID, Description, Confidentiality, and Reference. Rows include items 38, 39, 40, 41, 42, 271, a 2023 header, and items 1, 2, 3, 4.

Handwritten signature in blue ink





5	RFC de persona física, clave de elector de persona física, número de cuenta de persona moral y clave interbancaria de persona moral.	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.
6	RFC de persona física, clave de elector de persona física, número de cuenta de persona moral y clave interbancaria de persona moral.	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.
7	RFC de persona física, número de pasaporte de persona física, número de cuenta de persona moral y clave interbancaria de persona moral.	Confidencial	Artículo 113 fracción, I y II de la LFTAIP.

Finalmente, cabe señalar que se anexará a los formatos del SIPOT, el convenio modificatorio número CM/02/2023, no obstante, el mismo se publicará íntegramente por no contener información considerada como confidencial.

Lo anterior, en apego a los artículos 98, fracción III, 113 fracción I y II; 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Séptimo fracción III y Capítulo IX del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, y el numeral Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" (sic)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 102, 108, 113 fracción I y II, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo fracción III, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo fracciones I y III, y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como



para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales), este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. El Comité procedió a revisar la clasificación presentada por la Unidad de Administración, a fin de determinar su procedencia como confidencial, tal como lo expresa en el Resultado Primero, de la presente Resolución, para el cumplimiento de la actualización correspondiente al primer trimestre del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

III. En seguimiento a la respuesta de la Unidad de Administración, por cuanto hace a la información susceptible de clasificarse como confidencial señaló:

"la documentación que deberá incorporarse como anexos a los formatos del SIPOT, contienen información clasificada como confidencial, tales como Registro Federal de Contribuyentes de persona física; número de celular de persona física, datos de acta de nacimiento de persona física; número de registro, municipio de registro, entidad de registro, fecha de registro y clave de elector de la credencial para votar, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los datos citados, permiten identificar a su titular.

Adicionalmente, la documentación anexa al formato antes señalado contiene clave interbancaria de persona física, así como claves interbancaria y números de cuenta de personas morales, por lo que dicha información, también deberá considerarse como confidencial, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 10/17²." (sic)

Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad de Administración:

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

² Criterio 10/17: Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)



II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos,

(...)

En virtud del análisis que realiza este Órgano Colegiado a las versiones públicas que acompañan al oficio UA-500/15964/2023, se aprecia que la información sujeta a ser clasificada, contiene datos personales como RFC de persona física, clave de elector de persona física, acta de nacimiento (número de registro, municipio de registro, entidad de registro y fecha de registro) los cuales se consideran que son datos con los cuales al acceder a paginas no oficiales se revelaría información personal como por ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, el domicilio, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, lo que vulnera la esfera más íntima de la persona titular de los datos, por lo que en términos del artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se desprende que estos datos, que sólo conciernen a los particulares titulares de los mismos, se relacionan con su persona y los identifican o hacen identificables, de tal forma que no es factible su divulgación; deben ser protegidos a través de una versión pública de dicho documento, en el que se proteja toda aquella información que actualice los supuestos en comento, en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

De igual manera los datos de cuentas bancarias y/o claves interbancarias que contiene el oficio en cita, se advierte que son susceptibles de clasificarse en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, pues actualizan el criterio INAI 10/17, que señala:

"Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (sic)

En ésta tesis, se considera que dicha cuenta bancaria se integra por una clave numérica, que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente, que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenido en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP.

En este orden de ideas, se determina que se cumple con lo dispuesto por el artículo 108 de la LFTAIP que señala lo siguiente:

"Artículo 108. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas (...)"*



Asimismo, se da cumplimiento al criterio establecido por el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales que señala:

“Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.”

En razón de lo anterior se confirma la clasificación de la información señalada por la Unidad de Administración en términos del artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP, asimismo se aprueba la versión pública generada con motivo de las obligaciones de transparencia antes referidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción I y II de la LFTAIP, en relación con el artículo 116 de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación como confidencial de la información en términos de la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, consistente en RFC de persona física, clave de elector de persona física, acta de nacimiento (número de registro, municipio de registro, entidad de registro y fecha de registro), en virtud que de estos datos se desprenden otros el domicilio, edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, contenidos dentro de las versiones públicas proporcionadas por el área derivada del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT),

SEGUNDO.- Asimismo, se confirma la clasificación como confidencial de la información en términos de la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, consistente en números de cuenta y CLABE interbancaria de persona moral, contenidas dentro de las versiones públicas proporcionadas por el área derivada del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT).

TERCERO. - Se aprueban las versiones públicas generadas con motivo del cumplimiento a la actualización trimestral del Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) referente a los contratos CRE/34/2022, CRE/35/2022, CRE/36/2022, CRE/37/2022, CRE/38/2022, CRE/39/2022, CRE/40/2022, CRE/41/2022, CRE/42/2022, Contrato 271/2022, CRE/01/2023, CRE/02/2023, CRE/03/2023, CRE/04/2023, CRE/05/2023, CRE/06/2023 y CRE/07/2023.

CUARTO. - Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia:



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN 105-2023

Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia en su calidad de
Presidente del Comité de
Transparencia y servidor público que
preside el Comité

Alberto Cosío Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en su calidad de
Integrante del Comité

Lizbeth Gabriela Reyes Barrera

Suplente del Titular del Área Coordinadora de
Archivos, en su calidad de integrante del
Comité

Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez

La presente foja forma parte de la resolución 105-2023 de fecha 27 de abril del 2023, emitida por el Comité de Transparencia de la CRE

